

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2015-7788 *Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas personales en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de libros o material escolar para el curso 2015-2016.*

Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad de esta convocatoria.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas sociales y al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, es objeto de esta convocatoria la concesión de ayudas personales en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de material escolar en las etapas de educación preescolar (2 años) y educación infantil (3 a 5 años) del curso 2015-2016.

La presente convocatoria de ayudas para la adquisición de libros o material escolar, se viene convocando por el Ayuntamiento al amparo de las competencias en materia de servicios sociales, ahora modificadas con la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. No obstante, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de dicha Ley, se efectúa esta convocatoria en los mismos términos que en anteriores ejercicios, sin necesidad de determinar por el momento que debe entenderse, a estos efectos, por atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. Serán subvencionables exclusivamente los gastos correspondientes a la adquisición de material escolar exigido en los distintos programas educativos, impartidos en los centros en los que cursen estudios los menores que estén sujetos a la patria potestad o tutela de los peticionarios de las solicitudes.

3. La concesión de una ayuda al amparo de esta convocatoria, no comporta la obligación del Ayuntamiento de adjudicar otras ayudas en los siguientes ejercicios económicos.

Artículo 2. Normativa reguladora.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas o subvenciones sociales, y en la Ordenanza general de subvenciones, ambas publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número 144, de 22 de julio de 2008. También resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Artículo 3. Crédito presupuestario y cuantía máxima de la ayuda.

1. El crédito total que se destina a la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se fija en la cantidad de catorce mil (14.000,00) euros, que se financian con cargo a la aplicación 25000 2310 22114 del Presupuesto del Ayuntamiento de Torrelavega del ejercicio 2015 denominada "Libros de texto".

2. La ayuda máxima que se podrá conceder a cada persona física o unidad familiar será de noventa (90,00) euros por hijo. A estos efectos y de conformidad con el artículo 45.2 de la Ordenanza, la resolución de Alcaldía aprobatoria de estas bases lleva implícita la determinación de la cuantía máxima de la ayuda.

MIÉRCOLES, 10 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 109

Artículo 4. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido a la normativa reguladora citada en el artículo 2.

Artículo 5. Requisitos para la concesión de subvenciones.

1. De conformidad con el artículo 4 de la Ordenanza, podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta convocatoria, los padres o tutores de los menores de edad que cumplan los siguientes requisitos:

- A. Ser mayor de edad o menor emancipado.
- B. Residir de forma efectiva en Torrelavega y estar empadronado en el Ayuntamiento.
- C. Tener escolarizados los menores en centros de educación de Torrelavega.
- D. No percibir la ayuda de ningún otro organismo o entidad para el mismo fin.
- E. Carecer de bienes, a excepción de:

- La vivienda habitual cuyo valor no supere los sesenta y cinco mil (65.000,00) euros, fijado por resolución de Alcaldía número 2006001277 a la vista de los valores del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el informe de servicios económicos municipales.

- Un vehículo, con una potencia fiscal máxima de 15,99 HP y una carga máxima de 1.500 kilogramos. A tal efecto, no se tendrán en cuenta los vehículos que tengan una antigüedad superior a ocho (8) años, ni aquellos en los que el interesado acredite que se destinan al ejercicio de una actividad profesional o mercantil.

2. Solo se admitirá una solicitud de ayuda por unidad familiar, si bien podrá incluir ayudas para uno o varios menores en edad escolar integrados en la misma.

3. No podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas que se encuentren incurso en cualquiera de las causas establecidas al artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 6. Documentación que se debe presentar.

1. Según lo previsto en el artículo 45 de la Ordenanza, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

A. Solicitud debidamente cumplimentada, según el anexo I que se facilitará en las oficinas de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales y en la sede electrónica municipal www.torrelavega.es.

B. Fotocopia del documento de identidad de padres.

C. Fotocopia del Libro de Familia o certificado de nacimiento de los menores integrantes de la unidad familiar.

D. Informe de vida laboral.

E. Justificantes de ingresos:

- Trabajadores por cuenta ajena: nóminas correspondientes a los dos meses anteriores a la publicación de la convocatoria.

- Personas en situación de desempleo: certificado de la oficina de empleo en el que conste la antigüedad como demandante de empleo, y si perciben o no prestaciones y la cuantía mensual, en su caso. En caso afirmativo, recibos de los dos últimos meses anteriores a la publicación de la convocatoria.

- Trabajadores autónomos: fotocopia de la declaración de la renta correspondiente al ejercicio anterior, y declaración trimestral de retenciones de IRPF del primer trimestre del ejercicio en curso.

- Pensionistas: certificado de la cuantía mensual de la pensión, expedido por el organismo correspondiente.

CVE-2015-7788

MIÉRCOLES, 10 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 109

F. En su caso, fotocopia de cualquier documentación que acredite el uso profesional de los vehículos.

G. Cualquier otra documentación que se requiera por los técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, que se considere precisa para evaluar la situación de necesidad que genera la solicitud de la ayuda.

H. Declaración responsable según el modelo del anexo II, de no hallarse incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Además de los documentos señalados en el apartado anterior, los solicitantes que resulten beneficiarios de estas ayudas presentarán en el mes de septiembre de 2015:

A. Un justificante expedido por el centro escolar que acredite el curso en el que está matriculado el alumno.

B. Un listado expedido por el centro educativo, en el que se relacionen los libros y/o el material escolar necesario y las unidades precisas de cada uno de ellos.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Concejalía de Bienestar Social, Igualdad y Juventud y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega (Plaza Baldomero Iglesias, 4), o en los registros auxiliares correspondientes a cada una de las unidades de servicios sociales, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo máximo de un (1) mes a contar a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria y las bases reguladoras en el Boletín Oficial de Cantabria,

3. Excepcionalmente se podrán admitir las solicitudes que se hubieran presentado fuera del plazo fijado en el apartado 2 anterior pero dentro del primero y segundo trimestre del curso 2015-2016, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A. Que exista crédito disponible al finalizar el procedimiento de valoración de las solicitudes presentadas en plazo.

B. Que se trate de la escolarización de un menor, producida con posterioridad a la fecha límite que se ha fijado en el apartado 1 de este artículo. En este caso, el solicitante presentará un informe del centro educativo acreditativo de tal circunstancia.

Artículo 8. Órgano competente para la instrucción y resolución de la convocatoria.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Concejalía responsable del área de Bienestar Social, Igualdad, Juventud e Inmigración.

2. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del procedimiento, en aplicación del régimen de delegaciones aprobado por Resolución de Alcaldía número 2014000247, de 20 de enero. La resolución se adoptará previo informe emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social, Igualdad y Juventud, que podrá solicitar cuantos informes técnicos considere oportunos.

Artículo 9. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Recibidas las solicitudes, por la Gerencia Municipal de Servicios Sociales se requerirá, en su caso, a los peticionarios para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación, subsanen los defectos apreciados o presenten nueva documentación; advirtiéndoles que si no lo hacen se les tendrá por desistidos y se archivarán las actuaciones previa resolución municipal y sin más trámite, conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El requerimiento se efectuará mediante anuncio que se publicará, de conformidad con el artículo 59.6, b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el tablón de anuncios y en la página

CVE-2015-7788

MIÉRCOLES, 10 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 109

web del Ayuntamiento. Dado el régimen de libre concurrencia de esta convocatoria, el plazo de subsanación no podrá ser objeto de ampliación.

2. La presentación de la solicitud no otorga derecho a los interesados para ser beneficiarios de la subvención, ni obliga al Ayuntamiento al reparto del importe total de la partida presupuestaria destinada a esta convocatoria.

3. Finalizado el plazo de presentación de instancias y, en su caso, de subsanación de deficiencias, la Concejalía responsable de la gestión, a través de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, verificará que según la información disponible los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarios, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. En particular incorporará al expediente la propuesta de gasto informada por la Intervención y el documento contable de retención de crédito.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará, de conformidad con el artículo 59.6, b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la página web www.torrelavega.es y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que durante el plazo de diez (10) días los interesados puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas y, en su caso, reformular su solicitud.

Artículo 10. Resolución y publicación.

1. Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en el apartado 4 del artículo anterior, el órgano instructor elevará a la Junta de Gobierno Local, previo informe del Consejo de la Gerencia municipal de Servicios Sociales, la propuesta de resolución. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente al Ayuntamiento.

2. Transcurrido el plazo señalado sin que la Administración municipal haya resuelto y notificado el acto, se entenderá desestimada la solicitud de subvención a los efectos de presentación por los interesados de los recursos y reclamaciones que estimen oportunas. Ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa la solicitud de ayuda o la convocatoria efectuada.

3. Las ayudas concedidas se publicarán en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal <http://www.torrelavega.es>. Se notificarán aquellas solicitudes que sean denegatorias de la ayuda solicitada.

Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Se establece como único criterio de valoración los ingresos de la unidad familiar, que no podrán superar las siguientes cuantías:

MIÉRCOLES, 10 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 109

UNIDAD FAMILIAR SIN HIJOS CON DISCAPACIDAD	
NÚMERO DE HIJOS	IMPORTE MÁXIMO DE INGRESOS
1 hijo menor de edad	1,85 IPREM = 985,14 euros
2 hijos menores de edad	1,85 IPREM + 100,00 euros = 1.085,14 euros.
3 hijos menores de edad	1,85 IPREM + 200,00 euros = 1.185,14 euros.
4 o más hijos menores de edad	1,85 IPREM + 300,00 euros = 1.285,14 euros.
UNIDAD FAMILIAR CON HIJOS CON DISCAPACIDAD	
1 hijo menor de edad	1,85 IPREM + 100,00 euros = 1.085,14 euros.
2 hijos menores de edad	1,85 IPREM + 200,00 euros = 1.185,14 euros.
3 o más hijos menores de edad	1,85 IPREM + 300,00 euros = 1.285,14 euros.

2. Cuando el importe total de las ayudas solicitadas en plazo exceda del crédito presupuestario fijado en estas bases, tendrán prioridad en la adjudicación los solicitantes con menor capacidad económica.

Artículo 12. Abono de la subvención.

1. La ayuda concedida se instrumentará mediante la entrega a cada beneficiario de un documento acreditativo de su concesión, que se podrá canjear en la librería donde se adquieran los libros o el material escolar.

2. El importe de las ayudas concedidas se abonará por el Ayuntamiento directamente a los establecimientos donde los beneficiarios hayan adquirido los libros o el material escolar. A tal efecto, dichos establecimientos presentarán los documentos de concesión a los que se refiere el apartado anterior, junto con una relación totalizada y un listado, debidamente sellado por el centro educativo, en el que se detalle los libros o el material escolar necesario, y las unidades precisas de cada uno de ellos. Esta documentación será comprobada por los servicios municipales.

Artículo 13. Medios de notificación.

Con carácter general, los anuncios y notificaciones de cualquier tipo referentes a esta convocatoria se efectuarán mediante su publicación en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 14. Régimen de recursos.

1. Contra la resolución de la Alcaldía por la que se aprueba esta convocatoria, que es definitiva en vía administrativa, los interesados pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Alternativamente, la resolución municipal podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CVE-2015-7788

MIÉRCOLES, 10 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 109

Disposición adicional única.

A propuesta de la Concejala responsable del área de Bienestar Social, Igualdad, Juventud e Inmigración, la Alcaldía podrá adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de estas bases.

Anexo I. Modelo de solicitud.

D:... domicilio para notificaciones en la calle:... Localidad:... Código postal:... Colegio en el que está matriculado:... Teléfono:... Fax... Correo electrónico:...

Enterado de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Torrelavega de concesión de ayudas para la adquisición de libros o material escolar para el curso 2015-2016, cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Cantabria número.... de fecha...

SOLICITA: La concesión de una ayuda para la adquisición de libros o material escolar para los siguientes cursos...

Que a tal efecto hace constar que su unidad familiar está integrada por los siguientes miembros...

Que conoce y acepta sin reservas las bases de la convocatoria, cumple con los requisitos previstos en el artículo 5 y acompaña la documentación exigida en el artículo 6.

Torrelavega, a... de... de 2015.

Firma del solicitante.

Anexo II. Modelo de declaración responsable.

D:... Domicilio para notificaciones en la calle:... Localidad:... Código postal:... Teléfono:... Fax... Correo electrónico:...

Enterado de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Torrelavega de concesión de ayudas para la adquisición de libros y material escolar para el curso 2015-2016, cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Cantabria número..... de fecha...

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que no incurre en ninguna de las causas de establecidas al artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. Que son ciertos todos los datos consignados en la solicitud de ayuda presentada.

Para que conste, firmo esta declaración en cumplimiento del requisito fijado en las bases de la convocatoria; en Torrelavega, a... de... de 2015.

Firma del solicitante.

Diligencia de aprobación.

Estas bases y la correspondiente convocatoria, se han aprobado por resolución de Alcaldía número 2015002112, de 28 de mayo de 2015.

Torrelavega, 29 de mayo de 2015.

La alcaldesa en funciones,
Lidia Ruiz Salmón.

2015/7788

CVE-2015-7788